



## RESOLUCIÓN N° 588..-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIEDADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO” SOLICITADA POR LA EMPRESA MONSANTO TECHNOLOGY LLC”.

-1-

Asunción, 07 de agosto del 2024.

## VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 584/112/2023, presentada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC; el Memorándum DPUV N° 220 de fecha 01 de julio del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 769/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 584/112/2023 de fecha 11 de diciembre del 2023, la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, a través de su representante legal, la Lic. Lorena Fabiola Ferreira, solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO”.

Que, por Memorándum DPUV N° 220 de fecha 01 de julio del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO”, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC., a través de su representante legal, la Lic. Lorena Fabiola Ferreira.

Que, por Dictámenes N°s 22/24 CP y 53/24 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictaminan a favor de las exclusiones del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO”, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, a través de su representante legal, la Lic. Lorena Fabiola Ferreira.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 21.- “La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de

Miguel Coballero  
Escribano General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° ...588-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIETADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO” SOLICITADA POR LA EMPRESA MONSANTO TECHNOLOGY LLC”.**

-2-

*dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.*

**Que**, el Decreto N° 7797/00 “*Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares*”, dispone:

**Artículo 13.-** “*La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC y RNCP al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto*”.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece en el Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de-semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 581/24 de fecha 05 de agosto del 2024, se designa Encargado de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

**Que**, por Providencia DGAIJ N° 996/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 769/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión de las variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO”, del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) correspondientes a la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las



ES COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 588-

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LAS VARIETADES DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO” SOLICITADA POR LA EMPRESA MONSANTO TECHNOLOGY LLC”.**

-3-

variedades de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “5825IPRO”, “5835IPRO”, solicitada por la empresa MONSANTO TECHNOLOGY LLC, a través de su representante legal, la Lic. Lorena Fabiola Ferreira.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
**ABG. ANGEL DAVID IRALA AYALOS**  
*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 581/2024*  
*Presidencia - SENAVE*

Al/mc/ob

  
**Secretario General**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



